

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó, permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar, principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venía á completar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Pero sin duda la interpretación excesivamente

amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del art. 177 de la expresada ley, poniendo de relieve cómo á su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite á la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deber es del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia;

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes, al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del artículo 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado, recobrando la categoría y antigüedad que antes hubieran obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor á que disfrutaban y figure en los presupuestos

generales del Estado, deberán solicitar su reingreso en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se contarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reingresar en cátedras de categoría igual á la que tuvieren en la fecha en que dejaron de servir á la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos á que taxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, á contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reingreso en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido art. 177 de la ley.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 6 Agosto 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de La Almunia de D.^a Godina me participa que en el ganado lanar de D. Francisco Colmenares se ha presentado la enfermedad «variolosa», habiéndole señalado terreno para pastar y abrevadero en el término llamado «Los Llanos y el Saso», á fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

El Sr. Coronel de la Zona de reclutamiento de esta capital, en oficio de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«El Jefe de la Caja de recluta me participa que los Sres. Alcaldes de Alagón, Albeta, Langa, Lagata, La Zaida, Moneva y Torrecilla de Valnadríd, no han presentado en forma alguna desde el día 1.º del mes corriente á hoy fecha las clasificadas relaciones que previene el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni recibido, por lo tanto, los pases correspondientes á los fines que especifica el 146 de la misma, sin comprender, quizá, las muy distintas penas que determina el 148 á los mozos que acrediten haber ó no recibido oportunamente su pase, y que sin este indispensable documento no pueden los interesados verificar su redención.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes mencionados ó Comisionados, se presenten en esta Zona lo antes posible á recoger los pases indica-

dos, recomendándoles que, en lo sucesivo, cumplan con más celo su delicada misión.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Juan Muñoz Millán, vecino de Nuévalos, una solicitud que ha presentado en 26 de Julio, sobre registro de 32 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Carenas, pardiña de D. José Melendo Molina, con el título de «Bonita», y linda al N. con la misma pardiña, al S. con barranco de Valsar, al E. con Hoya de la Carretera y al O. con Granja de Cocos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la bocamina; desde ella en dirección N. se medirán 400 metros y primera esta-ca; al E. 200 metros y segunda; al S. 800 metros y tercera; al O. 400 metros y cuarta, y reuniendo la distancia de 200 metros que separa la quinta de la primera, quedará cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Agosto de 1901.—G. Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía política-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado

reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al

Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Octubre, exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Septiembre en esta Secretaría de gobierno, acompañando debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento y teniendo presente además lo que dispone la Real orden de 13 de Octubre de 1899, en lo referente al modo de acreditar la práctica.

Zaragoza 5 de Agosto de 1901.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales, el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año actual de 1901.

Lagata 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Tomás.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones del presupuesto de 1900.
- 2.º Presupuesto adicional y refundido 1901.
- 3.º Cuentas municipales del 1900 y
- 4.º Presupuesto ordinario para el 1902.

Mozota á 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Benito.

D. Mariano Aparicio López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torrehermosa:

Certifico: Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1902, se halla en el capítulo 9.º de Ingresos «Recursos legales para el déficit», art. 5.º, consignada la can-

tividad de 1.390 pesetas 31 céntimos, por concepto de arbitrios extraordinarios, á imponer sobre los artículos siguientes.

Artículos.	Unidad.	PRECIO	Consumo	Producto
	Kilogrs.	Pesetas.	calculado durante el año. Kilogramos	anual. Pesetas.
Paja de todas clases	1	0·02	57.515	1.150·30
Leña de id. ...	1	0·02	12.000	240
<i>Total</i>				1.390·30

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo y libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en la villa de Torrehermosa, á siete de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º, El Alcalde, Pascual García.—Mariano Aparicio, Secretario.

Por traslación á la ciudad de Borja del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta localidad. Su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á 40 familias pobres.

El agraciado podrá contratar á los vecinos pudientes que crea conveniente, teniendo en cuenta que esta villa consta de 570 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el termino de 30 días; pasados éstos se proveerá.

Ainzón 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

Por terminar el contrato con el Facultativo que en la actualidad viene desempeñándola, desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de 11 familias clasificadas como pobres de solemnidad, é iguales con los vecinos.

Igualmente, y desde la misma fecha, se hallará vacante la plaza de Veterinario, dotada con 750 pesetas por la profesión y 90 por la inspección de carnes.

También se halla vacante la plaza de Herreiro para el servicio de la fragna, propiedad del Ayuntamiento, de la que se servirá sin pagar retribución alguna: su dotación consiste en las iguales ó contratos que haga con los vecinos.

Los aspirantes que deseen solicitar dichas plazas, dirigirán sus instancias y documentos que acrediten sus servicios á esta Alcaldía, por termino de 15 días, á contar desde la fecha en que el presente anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, José María Aranda.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Fuentes de Ebro

Por acuerdo del Sindicato de riegos de esta villa de 4 del actual, se convoca á la Comunidad de regantes de la misma á sesión extraordinaria para el día 15 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, con el fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta y cumplimiento á una providencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 3 del presente mes.

2.º Dar cuenta de un expediente de responsabilidades que por acuerdo de la comunidad de 28 de Marzo último instruyó el Sindicato.

3.º Proceder al nombramiento de suplentes que sustituyan á los Síndicos y Jurados propietarios, en casos de enfermedad, ausencias y otros en que no puedan intervenir éstos; cuyo requisito, á pesar de hallarse prevenido en el art. 53 de las Ordenanzas, no se cumplió al verificar la elección en el mes de Diciembre del año último.

La sesión se verificará en el local del Sindicato, situado en la calle del Trinque, núm. 1.

Fuentes de Ebro 8 de Agosto de 1901.—El Presidente de la Comunidad, Enrique de Ayala.

La Montañanesa

Habiendo sufrido extravío ocho resguardos nominativos provisionales, números 31 al 38, ambos inclusivos, representando 626 acciones de esta sociedad de 250 pesetas cada una, propiedad de doña Javiere Castellano, y á petición de su apoderado especial D. Rodrigo de Nó, se inserta este anuncio por término de 30 días, de conformidad con el artículo núm. 9 de los estatutos, para que, el que se crea con derecho á ellos, verifique la reclamación dentro del plazo indicado, á contar desde el 10 del corriente; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando anulados los primeros y exenta la Sociedad de toda responsabilidad.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

10-24-9

Sociedad de Cántaro y hierbas de Cariñena

Comprometida esta Sociedad á proporcionar la asistencia facultativa domiciliaria de Mediana y Cirugía, á sus componentes, y resultando vacantes dos plazas de dicha profesión, dotadas con el sueldo anual de 2.250 pesetas cada una, pagadas en metálico por trimestres vencidos, y afectas á las condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de dicha Sociedad, así se anuncian, con advertencia, de que no existe compromiso alguno para su provisión, y que á los efectos de ella se admitirán solicitudes por la Presidencia de la misma Sociedad hasta el día 15 de Septiembre próximo viniente, ya que el contrato principiará á surtir efecto en 1.º de Octubre siguiente.

Cariñena 5 de Agosto de 1901.—El Presidente de la Junta Directiva, Antonio Gutiérrez.